patrimonio, para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto en los términos que defina la Ley Orgánica de Presupuesto y la correspondiente Ley Anual, teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especial.

Los bienes de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luís Córdoba", son imprescriptibles. Y enajenables.

Para la administración y manejos de los recursos generados por actividades académicas de investigación, extensión, proyección social y docencia por servicios técnicos de asesorías o consultoría, la Universidad Tecnológica del chocó, podrá crear fondos de manejo especial con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la institución. Su manejo y administración se hará conforme a lo dispuesto por la ley, los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 18º. PATRIMONIO. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad Tecnológica del chocó "Diego Luís Córdoba", están constituidos por:

a) Las partidas que se le asignen en el presupuesto general de la nación, en el de las entidades territoriales y en el de otras entidades públicas.
b) Las donaciones de organismos nacionales, internacionales y particulares.
c) Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos académicos.
d) Los recursos generados por actividades, producciones académicas, de investigación, asesoría, consultoría y proyección social.
e) Recursos originados por el concepto de propiedad intelectual y patentes.
f) Los recursos causados por el arrendamiento, venta o remate de bienes.
g) Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
h) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posea y los que llegare a adquirir, así como sus frutos, rendimientos y demás derechos materiales e inmateriales que devengan a cualquier titulo del ejercicio de sus funciones misionales.
i) Y en general todos los ingresos que por diferentes conceptos reciba.

PARAGRAFO. La Universidad Tecnológica del chocó "Diego Luís Córdoba", destinará de su presupuesto de funcionamiento los dineros necesarios para el fomento y desarrollo de programas de docencia, investigación, extensión, proyección social y bienestar universitario.

ARTÍCULO 19. PRESUPUESTO. La Universidad, en ejercicio de su autonomía, desarrollará los procesos presupuestales de elaboración, programación, ejecución y control, aplicando las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. Para lo cual se deberá establecer, desarrollar y evaluar una gestión por resultados, fundamentados en los principios de transparencia y manejo presupuestal, con la Ley Nacional de Presupuesto. Los fondos especiales funcionarán como cuentas contables separadas, administradas por el funcionario que en cada caso se determine, frente las cuales podrán ser ordenadores del gasto, previa delegación del Rector.

PARAGRAFO. De conformidad con los principios generales establecidos en la legislación vigente, el Consejo Superior, expedirá el reglamento del presupuesto de la universidad, al cual deben sujetarse la elaboración y la ejecución del presupuesto anual.

ARTÍCULO 20. PLANEACIÓN. La Universidad se rige por un Plan de Desarrollo, el Plan Rectoral y los planes operativos, que por período de tiempo variable, proyecten el desarrollo continuo de su misión institucional en procura de alcanzar su visión; a los cuales se sujetará la programación y ejecución de sus respectivos presupuestos. La ejecución de los planes será motivo de evaluación periódica por parte del Consejo Superior Universitario, con miras a determinar los ajustes que resulten convenientes para la buena marcha de la Universidad.

ARTICULO 21 DE LA PLANEACION INSTITUCIONAL: La Universidad se regirá por un sistema de planeación, al cual debe sujetarse el Proyecto Educativo Institucional, PEI, el Plan de Desarrollo, el Plan Rectoral y los planes operativos, y el Banco de Proyectos que por período de tiempo variable, proyecten el desarrollo continuo de su misión institucional; todo ello estrictamente articulado a los ejes misionales de la institución, en procura de alcanzar los objetivos inherentes a sus quehaceres esenciales; a los cuales se sujetará la programación que para cada caso se determine. La ejecución de dichos planes será motivo de evaluación periódica por parte del Consejo Superior Universitario, con el objetivo de determinar los ajustes que resulten convenientes para la buena marcha de la institución.

ARTICULO 22. FONDOS, CUENTAS Y PROGRAMAS ESPECIALES: Para la administración y manejo eficiente de los recursos generados y aplicables a las actividades administrativas, docentes, de investigación, de extensión, y de bienestar universitario, el Consejo Superior, podrá crearlos y reglamentarlos, supeditado a los principios presupuestales, a la Ley, al estatuto General, al reglamento de Presupuesto, al reglamento de Contratación y de más normas aplicables.

TITULO III
ORGANIZACIÓN CENTRAL Y GOBIERNO

ARTÍCULO 23. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. La dirección de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luís Córdoba" corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector.

La universidad adoptará en su estatuto general una estructura que comprenda entre otras, la existencia de un Consejo Superior Universitario y un Consejo Académico, acordes con su naturaleza y campos de acción.

CAPITULO I

ARTÍCULO 24. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luís Córdoba, y estará integrado por:

1. El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.

2. Un miembro designado por el Presidente de la República, que tenga o haya tenido vínculo académico con el sector universitario.

3. El Gobernador del departamento del chocó.

4. Un (1) representante de las directivas académicas de la Universidad, elegido directamente por éstas, entendiéndose por tales, los Vicerrectores de Docencia, Extensión y Proyección Social, de Investigaciones, los Decanos y los Directores de Programas.

5. Un (1) representante de los docentes elegido mediante votación, directa y secreta, por el mismo gremio, quien deberá ser de carrera, de tiempo completo o medio tiempo.

6. Un (1) representante de los estudiantes elegido por ellos mismos, mediante votación universal, directa y secreta, con matrícula vigente en un programa regular de pregrado y sin registro de sanción disciplinaria.

7. Un (1) representante de los egresados de programas de pregrado de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luís Córdoba, elegido mediante votación universal, directa y secreta, entre quienes ostenten legítimamente tal condición.

8. Un (1) Exrector de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luís Córdoba, elegido por ellos mismos, mediante votación universal, directa y secreta, entre quienes ostenten tal condición.

9. Un representante del sector productivo, elegido por el Consejo Superior, de la Universidad Tecnológica del Chocó, entre quienes se inscriban válidamente en la Secretaría General como representantes o delegados por cada uno de los gremios de dicho sector en el Departamento del Chocó debidamente constituidos y certificados por la Cámara de Comercio de Quibdó o Confecámaras.

10. El Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luís Córdoba, quien participa en las deliberaciones con voz, pero sin derecho a voto.

PARÁGRAFO 1. Actuará como Secretario del Consejo Superior Universitario, el Secretario General de la Universidad, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2. La elección del Representante del Sector Productivo corresponderá a los nuevos miembros del Consejo Superior, a partir de su posesión.

ARTÍCULO 25. CALIDADES PARA SER CONSEJERO. El representante del Ministro de Educación Nacional, del Presidente de la República, de los Egresados, del Sector Productivo y de los ex Rectores, deberán poseer como mínimo título profesional universitario.

PARÁGRAFO: No podrá ser designado o elegido como Consejero, quien registre sanción disciplinaria y/o penal dentro de los tres años anteriores al momento de su escogencia.

ARTÍCULO 26. PERIODO DE LOS CONSEJEROS. El Representante de las Directivas Académicas, de los Profesores, de los Estudiantes, de los Egresados, del Sector Productivo y de los Exrectores, será elegido para un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su posesión, mientras conserven la calidad que representan en el Consejo Superior. Los Consejeros podrán ser reelegidos.

PARAGRAFO UNICO: En caso de vacancia del titular, asumirá el cargo el respectivo suplente; y en caso de vacancia absoluta de ambos, el Consejo Electoral convocará a elecciones para designar a quien ha de remplazarlo para la terminación del periodo (s).

ARTÍCULO 27. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBLIDADES. Los Consejeros estarán sujetos al régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y las leyes que les sean aplicables, tanto para acceder a esas dignidades como durante el ejercicio de las mismas, exceptuando a aquellos que no tienen calidad de empleados públicos.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de lo previsto en este artículo los nombramientos, contrataciones y designaciones que se hacen en aplicación de las normas jurídicas sobre ingreso y/o ascenso por concurso público de méritos, así como también en ejercicio de un deber legal o de un derecho inherente a su calidad anterior a la condición de consejero.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. Son funciones del Consejo superior, además de las contempladas en el Artículo 65º de la Ley 30 de 1992, las siguientes:

1. Expedir y modificar los estatutos y reglamentos internos de la institución.

2. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.

3. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.

4. Expedir y modificar el Estatuto del personal administrativo, el reglamento de Planeación y los regímenes contractual, financiero, contable y presupuestal.

5. Aprobar, modificar y evaluar el Plan General de Desarrollo de la Universidad que sea sometido a su consideración por el Rector.

6. Adoptar la estructura general, administrativa, académica y financiera y de otras formas de organización institucional de la Universidad, pudiendo crear, modificar, fusionar y/o suprimir sedes, subsedes, seccionales, extensiones, facultades, institutos, centros, escuelas, oficinas, unidades organizacionales para el desarrollo de programas de pregrado y postgrado, dependencias, programas académicos y empleos, con sujeción a la ley. Y fijar las líneas de autoridad, y expedir las normas básicas para la dirección y organización de las distintas dependencias universitarias.

7. Definir a propuesta del Rector y con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, la planta de cargos de la Universidad y las respectivas asignaciones, y señalar los cargos que han de ocupar y las funciones que han de desempeñar los profesores, los empleados públicos y los trabajadores oficiales.

8. Reglamentar los viáticos para el personal de la institución.

9. Crear a propuesta del rector, fondos, cuentas o programas especiales.

10. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad.

11. Disponer, después de consultar con el Consejo Académico y cuando las circunstancias así lo permitan, la suspensión de actividades académicas en la Universidad por más de quince (15) días.

12. Aprobar las políticas de Bienestar Universitario.

13. Autorizar previamente al Rector para la suscripción de contratos y convenios, que superen la cuantía de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14. Aprobar, modificar, reducir, trasladar o adicionar el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Universidad. De acuerdo con la Ley y las necesidades institucionales.

15. Convocar a elecciones para designar al rector conforme lo previsto en el Estatuto General.

16. Designar, remplazar y remover al Rector en la forma que prevea el Estatuto General y la Ley.

17. Conformar ternas para la designación de Decanos por parte del señor Rector.

18. Crear, suspender y suprimir unidades académicas y administrativas, para lo cual podrá solicitar concepto al Consejo Académico.

19. Autorizar las comisiones de estudio, años sabáticos, previo concepto del Consejo Académico y de las correspondientes disponibilidades presupuestales en el evento de ampliación de la comisión de estudios, dado que existen obligaciones del comisionado en virtud del contrato de comisión, se requiere del visto bueno del interventor del contrato.

20. Autorizar la participación de la Universidad en la constitución de sociedades y/o empresas de economía mixta.

21. Autorizar las comisiones de servicios para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción fuera de la institución, según lo dispuesto en los estatutos y reglamentos vigentes.

22. Establecer el valor de los derechos pecuniarios que por razones administrativas, académicas y de servicios, puede captar la Universidad.

23. Delegar en los diferentes órganos de gobierno, algunas de sus funciones, con miras a cumplir con las políticas y principios de la Universidad, las leyes vigentes, este estatuto y sus reglamentos.

24. Expedir de conformidad con la Ley, el Régimen de propiedad intelectual, patentes, marcas y de toda forma de propiedad que le sean inherentes.

25. Autorizar la aceptación de donaciones o legados que sean condicionados y los de cuantía superior a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

26. Conceder los títulos, menciones y distinciones honoríficas, previo concepto del Consejo Académico.

27. Conceder las comisiones de estudio, previo concepto favorable de los Comité Curricular, Consejos de Facultad y Académico.

28. Autorizar comisiones al Rector cuando en cumplimiento de sus funciones deba viajar al exterior.

29. Velar y controlar que la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y de políticas institucionales.

30. Darse su propio reglamento con arreglo a las normas a las que deben estar sujetos.

31. Las demás que le señalen la Constitución Nacional, la Ley, los Estatutos y Reglamentos.

PARAGRAFO UNICO: Con excepción de lo dispuesto en el numeral 13 del presente artículo, cuando los convenios no impliquen erogación presupuestal por parte de la

Universidad, el Rector, podrá suscribirlos sin autorización previa del Consejo Superior, atendiendo a criterios de eficiencia y eficacia administrativa.

ARTÍCULO 29. REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior Universitario se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente, las veces que sea convocado para el efecto, por el Presidente quien debe citarlo, por iniciativa del Rector, o cuando sea solicitado por no menos de cinco (5) de sus miembros.

PARAGRAFO. En razón de sus funciones, el Consejo Superior podrá sesionar dentro y fuera del municipio de Quibdó.

ARTÍCULO 30. CONVOCATORIA A REUNIONES. El Consejo Superior Universitario se reunirá por convocatoria escrita, como mínimo con cuatro (4) días hábiles de anticipación, a la fecha de su realización, para las ordinarias y como mínimo con un día hábil de anticipación, para las extraordinarias; por convocatoria de su Presidente, del Rector o por un número no inferior a cinco (5) de sus miembros.

PARAGRAFO UNICO. El Consejo Superior, en cumplimiento de sus funciones, podrá sesionar de manera presencial o virtual, pudiendo utilizar cualquier medio tecnológico legalmente válido, que permita que los Consejeros den a conocer sus puntos de vista, opiniones u observaciones respecto de la temática que deba tratarse.

ARTÍCULO 31. REMUNERACION DE LOS CONSEJEROS. Los miembros con voz y voto en el Consejo Superior Universitario recibirán a título de honorarios, un salario mínimo legal mensual vigente por cada reunión ordinaria a la que asistan. Las reuniones extraordinarias no se remunerarán.

ARTÍCULO 32. ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR: Los actos que expida el Consejo Superior, de carácter particular se denominaran Resoluciones, y los de carácter general se denominan Acuerdos, los cuales llevaran numeración consecutiva en cada año; dichos actos serán suscritos por el presidente y Secretario del Consejo Superior.

PARAGRAFO PRIMERO. ACTAS. De las sesiones del Consejo Superior se levantaran actas numeradas y foliadas, las que serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.

ARTICULO 33. DEL QUORUM Y MAYORIA. Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión a través de cualquier medio tecnológico idóneo, válidamente establecido.

PARAGRAFO PRIMERO. Para la reforma del presente Estatuto se requerirá del voto favorable de la mayoría simple, entendiéndose por tal, cinco (5) votos.
PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de empate en las decisiones del Consejo Superior, la situación se dirimirá realizando una nueva votación.

ARTICULO 34. DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR. Forma parte del presente Estatuto, el Reglamento Interno expedido por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 35. ACUERDOS. Los Acuerdos que apruebe el Consejo Superior, llevarán la firma de quien lo presida y del Secretario del mismo, sin perjuicio de que en el acta correspondiente conste lo relativo a su discusión y aprobación.

CAPITULO II

ARTÍCULO 36. **CONSEJO ACADEMICO.** Definición y composición. El consejo Académico, conforme a lo establecido por el artículo 68 de la ley 30 de 1992, es la máxima autoridad académica, responsable de diseñar y orientar las políticas institucionales en materia de docencia, investigación, extensión y proyección social de la Universidad, y estará integrado por:

1. El Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luís Córdoba, quien lo presidirá.

2. Los Vicerrectores, en ausencia del Rector presidirá el vicerrector de Docencia.

3. Dos (2) representantes de los Decanos de Facultad, designado por ellos mismos.

4. Dos (2) Representantes de los Directores de Programa, designado por ellos mismos.

5. Dos (2) Representantes de los Profesores de tiempo completo o medio tiempo escalafonado, elegido entre ellos por votación directa, nominal y secreta.

6. Dos (2) representantes de los Estudiantes de pregrado, con matrícula vigente, elegido entre ellos por votación directa, nominal y secreta.

7. Dos (2) representantes de los egresados, elegidos por ellos por votación directa, nominal y secreta.

PARAGRAFO 1. El Secretario General de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luís Córdoba actuará como Secretario del Consejo Académico con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2. El Representante de los profesores y el de los estudiantes ante el Consejo Académico no podrá ser simultáneamente miembro del Consejo Superior o del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 37. PERIODO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO. Los miembros del Consejo Académico que sean designados, tendrán un período fijo de tres (3) años, mientras conserven la calidad que representan.

PARAGRAFO PRIMERO. Los representantes ante el Consejo Académico, exceptuando al Rector, tendrán sus respectivos suplentes, designados de la misma manera como se hace la de los titulares.

PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de vacancia del titular, asumirá el cargo el respectivo suplente; y en caso de vacancia absoluta de ambos, el Consejo Electoral convocará a elecciones para designar a quien ha de remplazarlo (s).

ARTÍCULO 38. Los consejeros superiores, académicos, representantes de los vicerrectores, decanos de facultades, directores de programas, profesores y estudiantes estarán sujetos al régimen de impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la ley y las demás normas que le sean aplicables, tanto para acceder a esas dignidades como durante el ejercicio de las mismas.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Académico en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior Universitario:

1. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a docencia, investigación, a extensión y proyección social, de conformidad con el Plan de Desarrollo de la Universidad y los Planes Estratégicos de las Facultades.

2. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.

3. Considerar el proyecto de presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior Universitario.

4. Rendir informes semestrales al Consejo Superior Universitario.

5. Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la creación, modificación o supresión de unidades académicas. Definir las políticas y adoptar los programas académicos, de investigación, de extensión y proyección social, que deba desarrollar la Institución y someterlos a consideración del Consejo Superior.

6. Conocer de las apelaciones que se interpongan contra los actos de índole académica o disciplinaria proferidos por los Consejos de Facultad en los casos previstos en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

7. Evaluar semestralmente los planes de desarrollo académico-financiero que presenten las facultades y vigilar su cumplimiento.

8. Fijar y modificar el calendario académico para el respectivo período.

9. Liderar el proceso de acreditación de los programas académicos de la Universidad.

10. Reglamentar y adoptar los criterios generales de admisión, transferencia y traslado de estudiantes de la Universidad, conforme al Estatuto Estudiantil vigente.

11. Establecer la reglamentación y conceder honores a tesis y trabajos de grado, previa solicitud de los Consejos de Facultad, así como otras distinciones de tipo académico.

12. Definir y adoptar los criterios de evaluación del desempeño del personal docente de la Universidad.

13. Emitir concepto previo sobres las solicitudes de Comisión de Estudios, año sabático, pasantías, y cualquier viaje al exterior de funcionarios y estudiantes de la Universidad, conforme lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos.

14. Conceptuar sobre las distinciones académicas, menciones, estímulos, y proponer al Consejo Superior los títulos honoríficos, de conformidad con los estatutos y reglamentos.

15. Proponer las modificaciones de los programas de pregrado y posgrado y recomendar al Consejo Superior la creación, suspensión o supresión de éstos, a solicitud del respectivo Consejo de Facultad.

16. Señalar los criterios para determinar los planes de capacitación, actualización y perfeccionamiento académico del personal docente.

17. Diseñar, orientar, supervisar y evaluar la ejecución de los procesos de evaluación de todos los programas académicos de pregrado y postgrado.

18. Establecer los requisitos para la expedición de los títulos académicos que la Universidad otorga.

19. Conceptuar sobre el Plan de Capacitación anual que presente el Rector.

20. Delegar en el Rector el ejercicio de las competencias académicas permitidas conforme a la Constitución y la Ley.

21. Resolver en segunda instancia los recursos y objeciones que se interpongan válidamente contra las actuaciones y/u omisiones de los comités de escalafón y evaluación de docentes, de asignación de puntajes y los consejos de facultad, cuando a ello haya lugar.

22. Inscribir, clasificar y ascender en el escalafón docente de la Universidad a los profesores, previa aprobación del informe propuesto por el Comité de Escalafón y Evaluación Docente, o quien haga sus veces.

23. Adoptar su propio reglamento, conforme las reglas que regulen la materia.